

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, por el que le fueron devueltos á la citada Corporación municipal varios expedientes justificativos de exención del servicio militar:

Resulta que en la sesión celebrada por esa Corporación en 11 de Mayo próximo pasado se dió cuenta de que en los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de esa capital, á instancia de los mozos que alegaron las excepciones de los casos 1.º, 2.º y 9.º del art. 87 de la ley, los testigos designados por la Corporación municipal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento, manifestaron desconocer á los alegantes. Puesto á votación el caso, esa Comisión acordó por mayoría devolver al Ayuntamiento los expedientes para que fueran ampliadas las declaraciones de los testigos:

El Ayuntamiento, en oficio de 22 de Mayo, manifestó no ser culpable de que los testigos nombrados de oficio desconocieran á los interesados, acordando, en su vista, esa Corporación, ratificar su anterior acuerdo y devolver nuevamente al Ayuntamiento repetidos expedientes.

La Corporación municipal, no sabiendo de qué medios valerse para conseguir que los testigos nombrados de oficio no fueran desconocidos á los interesados en los expedientes cuya excepción tenían que declarar, recurre enalzada ante este Ministerio.

Considerando que los artículos 63 y 64 del reglamento establecen un verdadero juicio contradictorio para comprobar precisamente aquellos hechos que, según el art. 98 de la ley y el 41 de dicho reglamento, no se pueden justificar documentalmente, como es la manutención del padre ó la madre por el mozo, la vida en el mismo domicilio de unos y otros, etc.:

Considerando que para que ese juicio revista el caracter contradictorio que quiere la ley, es requisito indispensable que cuantos intervienen en él estén en condiciones de poder afirmar ó negar los hechos sobre los cuales han de testificar, sin lo cual su testimonio carecería en absoluto de valor probatorio:

Considerando que el mozo, por convenir á sus intereses personales, ha de presentar siempre testigos que estén en condiciones, procurando que su declaración le favorezca, y que si frente á éstos presenta el Ayuntamiento otros que declaren ignorar los hechos que se tratan de probar, resultaría que el citado juicio carecería en absoluto de la cualidad de contradictorio:

Considerando que, por grande que sea una población, casi siempre es posible hallar entre los mozos, del mismo reemplazo ó sus padres, ó los del siguiente, testigos que por su vecindad ó demás circunstancias estén en condiciones de conocer al mozo en cuyo expediente han de declarar;

Oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que esa Comisión mixta ha interpretado fielmente los artículos 63 y 64 del reglamento, y que es condición precisa que los testigos nombrados por los Ayuntamientos estén en condiciones de poder testimoniar sobre los hechos que se sometan al juicio, y únicamente cuando practicadas las diligencias oportunas para designar esos testigos no se hallase ninguno que reúna las referidas condiciones, se hará constar en el expediente, y en

su virtud, desestimar el recurso interpuesto y confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.**

**ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS A CORTES.**

Resultado del escrutinio verificado en las secciones de los distritos electorales que á continuación se expresan, según consta de los documentos á que se refiere el art. 54 de la ley de Sufragio Universal, recibidos hasta las nueve de la mañana de este día.

**DISTRITO DE CARRIÓN.**

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES	
	D. F. Pozbo.	D. J. Guigalme.
Villanueva del Rebohar.....	20	26

**DISTRITO DE CÉRVERA.**

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos por el candidato D. Matias B. y Mier.	
	Barruelo..... { Casa Consistorial.....	140
	112	
Lores.....	51	
Triollo.....	102	
Rebanal de las Llantas.....	34	
Redondo.....	214	
San Salvador (según acta).....	51	
Fresno del Río.....	62	
Brañosera (según acta).....	72	
Villanueva de Abajo.....	45	

**DISTRITO DE SALDAÑA.**

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES	
	D. Victor Dalea.	D. Cristóbal Botella.
Villasila y Villamelendro.....	50	
Bustillo de la Vega.....	102	
Vega de Doña Olimpa.....	78	
Arenillas de San Pelayo.....	44	
Villaeles (según acta).....	62	
Renedo de Valdavia.....	92	

Debiendo advertir que los Ayuntamientos de San Salvador, Brañosera y Villaeles no han remitido la certificación á que se contrae el art. 54 de la ley, que es diferente del acta, y no puede suplirse por ésta, según circular inserta en el BOLETÍN de 12 del actual, número 202; habiéndose recibido en el correo de este día la de Alar del Rey.

Palencia 31 de Marzo de 1898.—El Presidente, Severiano Guigalme.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

## Primera decena del mes de Abril de 1898.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Juan Carriedo.....	Palencia.	Rústica.	Estado.	14042 a 18181	Palencia.	5	6	Febrero.	1894	2	Abril.	1898	175	20	167	
El mismo.....	Idem.	"	"	9323 y otros	Idem.	5	20	"	"	4	"	"	115	20	169	
Jesus Ramos Rodriguez.....	Capillas.	"	"	17514 y otros	Capillas.	4	27	Enero.	1895	2	"	"	100	25	20	
Pedro Niño.....	Fresno del Río.	"	Propios.	35868 y otros	San Martín del Monte.	4	25	Febrero.	"	3	"	"	125	25	141	
Francisco Carriazo.....	Dueñas.	"	"	35900	Villafruel.	4	25	"	"	3	"	"	256	25	142	
El mismo.....	Idem.	"	"	35901	Idem.	4	25	"	"	3	"	"	414	25	143	
<b>Segunda decena.</b>																
D. Francisco Ocampo, hoy Hipólito Gutiérrez.....	Marcella.	Rústica.	Clero.	13007	Marcella.	19	27	Marzo.	1876	13	Abril.	1898	73	16	107	
Cándido González.....	Villarrabé.	"	"	13406 y 7	San Llorente del Páramo	19	1	Mayo.	"	14	"	"	28	16	108	
Antonio Roldán.....	Autilla del Pino.	"	Estado.	17867 y otros	Palencia.	5	10	Marzo.	1894	12	"	"	55	20	182	
Florentín Sánchez.....	Palencia.	Urbana.	"	17124	Idem.	5	15	"	"	18	"	"	250	20	185	
Nicolás Moro.....	Idem.	"	"	18181	Idem.	5	16	"	"	19	"	"	111	20	190	
Matías Lanchares.....	Idem.	"	"	10058	Idem.	5	15	"	"	20	"	"	202	20	191	
Ignacio García.....	Villoido.	Rústica.	Clero.	18429 y otros	Lomas.	4	10	Noviembre.	"	17	"	"	42	25	133	
<b>Tercera decena.</b>																
D. Federico Martín.....	Saldaña.	Rústica.	Clero.	35174 y 75	Vega de Doña Olimpa.	8	7	Enero.	1890	22	Abril.	1898	57	20	115	
Cipriano Franco.....	Santa Olaja.	"	"	35208 al 19	Santa Olaja.	8	7	"	"	22	"	"	107	20	116	
Simón Velasco.....	Población de Arroyo.	"	"	35165 al 73	San Martín del Obispo.	8	7	"	"	23	"	"	202	20	117	
El mismo.....	Idem.	"	"	35164	Idem.	8	7	"	"	23	"	"	202	20	118	
Remigio Alario.....	Támara.	"	Estado.	10132	Támara.	5	19	Febrero.	1894	21	"	"	240	20	192	
Buena Ventura Hermoso.....	Paredes de Monte.	Urbana.	"	9747	Paredes de Monte.	5	15	Marzo.	"	23	"	"	69	20	193	
Nicasio Vaquero.....	Palencia.	"	"	9731	Idem.	5	15	"	"	25	"	"	130	20	196	
Márcos Herrero.....	Perapertú.	Rústica.	Clero.	10455 al 58	Perapertú.	15	9	Diciembre.	1876	22	"	"	48	12	97	
Ayuntamiento de Pino del Río.....	Pino del Río.	"	20.º Papeles	"	Pino del Río.	2	6	Febrero.	1897	28	"	"	1692	26	88	

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 28 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, P. I., J. Pérez Ortuoste.

### Juzgado de primera instancia de Villalón.

Don Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á virtud de juicio abintestato prevenido de oficio por fallecimiento de Don Félix Rabadán Franco, natural de Ampudia, vecino que fué de esta villa y que falleció en el Manicomio provincial de Valladolid el primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, penden diligencias sobre declaración de herederos de referido causante, quien de antecedentes aparece estuvo casado con Vicenta Nicolás, de quien no tuvo sucesión, dejando como parientes más próximos á sus hermanos carnales Luciano y Gumersindo; á los sobrinos también carnales, hijos de su otra hermana, ya fallecida, Cristina, llamados Herminio y Andrés, y á sus hermanos consanguíneos Luis y Lorenza, esta última fallecida, que dejó por hijas á Eugenia y Sandalia.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan á reclamarle ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalón á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Justiniano Fernández Campa.—El Actuario, Vicente M. Conde.

### Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, queda de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días para oír las reclamaciones que crean asistirles dentro de dicho plazo, pues pasado no serán atendidas.

Vertabillo 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Eduardo Antón Moras.

### Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sitios de costumbre y Alcaldía, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenirles á su derecho, dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados que sean no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Silverio Lomas.